

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: XXXX

RUC: XXXX

Nos dirigimos a ustedes con relación a la solicitud de Consulta Vinculante N.º XXXX ingresada mediante el Sistema de Gestión Tributaria "Marangatu", admitida como vinculante con el proceso N.º XXXXXX, a través de la cual consultaron la documentación para respaldar el hecho de desapoderamiento de la mercadería, así como el momento y el procedimiento que corresponde para revertir el IVA Crédito de este.

Al respecto, como antecedente de la consulta realizada señalaron lo siguiente:

"La empresa, dado la naturaleza de los productos que comercializa, aplica una política comercial consistente en aceptar la devolución de medicamentos próximos a vencer (indicados como acuerdo por corto vencimiento).

Como el motivo de la devolución es la fecha de vencimiento, usualmente la factura por la venta es pagada en su totalidad por el cliente de Disfar, antes de concretar la devolución.

Cuando el cliente entrega a Disfar determinados medicamentos próximos a vencer, en virtud de la política comercial referida, Disfar expide una nota de crédito aplicable a otra(s) factura(s) posterior(es) a la que fue emitida por la venta propiamente.

En algunos casos en que la devolución fue documentada de la forma descrita, y que, por efecto de la nota de crédito, la cuenta de determinados clientes queda con saldo acreedor (por el importe a favor del cliente por la devolución realizada) y, los mismos en un tiempo prudente ya no realizaron compras posteriores a la devolución realizada, a las cuales aplicar el importe a favor por la devolución y, tampoco solicitaron ni requirieron una compensación por el importe a favor no utilizado.

Dado que los clientes referidos no requerirán una compensación por el importe a favor no utilizado, Disfar desea depurar dichas cuentas, cancelando los saldos a favor de los clientes que están en las circunstancias descritas.

Los medicamentos devueltos por los clientes no son entregados como muestra médica o promoción. La totalidad es destruida cada fin de año." (sic)

Con relación a la consulta planteada surgen las siguientes consideraciones:

La Ley N.º 6380/2019 en el penúltimo párrafo del artículo 88 dispone que, en los casos de destrucción, sustracción de bienes o cualquier otro evento que ocasione el desapoderamiento de estos, el contribuyente deberá revertir el IVA Crédito afectado a dichos bienes.

Si bien el procedimiento que se debe realizar para revertir el IVA Crédito por el desapoderamiento de los bienes de cambio o comercio no se encuentra reglamentado, por analogía de la situación planteada, corresponde remitirnos al artículo 58 del Anexo al Decreto N.º 3182/2019 que reglamenta la baja de inventarios en los casos de descomposición u obsolescencia de bienes de

CONSULTA VINCULANTE

cambio a los efectos de que sea aceptada como pérdida en el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE). Al respecto, dicho artículo dispone que se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Cuando el contribuyente esté obligado a llevar registros contables con dictamen de auditor externo, éste será el responsable de comprobar el detalle de los bienes afectados que se darán de baja en el inventario, estando obligado a informarlo en su dictamen anual.
- b) En los demás casos, se certificará la realización del acto mediante la intervención del contador del contribuyente, debiendo suscribirse el acta pertinente, señalándose pormenorizadamente en la misma, los bienes dados de baja, con sus valores correspondientes. La respectiva acta formará parte del archivo tributario del contribuyente y estará sujeta a las demás formalidades que establezca la Administración Tributaria.

Ahora bien, a los efectos de revertir el IVA Crédito de los bienes desapoderados, considerando que las facturas y el comprobante de retención son los únicos documentos que sirven para respaldar el IVA crédito, el contribuyente adicionalmente al procedimiento señalado para la baja de inventarios deberá emitir una factura detallando las mercaderías al precio de costo con el IVA correspondiente que se había utilizado como crédito en el momento de la compra.

En línea a lo señalado, corresponde mencionar que, conforme a la información contenida en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), la firma XXXXXX se encuentra obligada a contar con Auditoria Externa Impositiva desde el 01/01/2008.

Por tanto, conforme a las consideraciones expuestas precedentemente, la Administración Tributaria, para en el caso planteado, concluye que al proceder a la destrucción de mercaderías vencidas, obsoletas o en mal estado, el auditor externo impositivo contratado por XXXXX será el responsable de comprobar el detalle de los bienes afectados que se darán de baja en el inventario, estando obligado a informarlo en su dictamen anual, y adicionalmente a dicho procedimiento, a los efectos de revertir el IVA Crédito de los bienes desapoderados, XXXXXX deberá emitir una factura detallando las mercaderías al precio de costo con el IVA correspondiente que se había utilizado como crédito en el momento de la compra.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la Consulta Vinculante analizada, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

SERGIO MARÍA GONZÁLEZ, DICTAMINANTE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
ANTULIO NIRVAN BOHBOUT, DIRECTOR

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
ÓSCAR ALCIDES ORUÉ, VICEMINISTRO

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION

**NUMERO
FECHA**

CONSULTA VINCULANTE

**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA
TRIBUTARIA**

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN